

**ACUERDO 112/2020, de 23 de diciembre, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Expediente 5/A/2020. Solicitud de autorización de la sociedad Som House, SL, para la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora, en ondas métricas con modulación de frecuencia, en Manresa (101.7 MHz), a favor de la sociedad Montcau Produccions, SL

Hechos

1.º El 14 de septiembre de 2020, tuvo entrada en el Consejo del Audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, CAC) un escrito, junto con diversa documentación, suscrito por el Sr. Lluís Basiana Obradors, en representación de Som House, SL, por el que comunicaba la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en Manresa (101.7 MHz), a favor de Montcau Produccions, SL, condicionada a la autorización del CAC, y solicitaba su correspondiente cambio de nombre.

En fecha 23 de septiembre de 2020, el CAC requirió a la parte solicitante para que completara la documentación necesaria para analizar la operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y en fechas 5 de octubre y 4 de noviembre, tuvo entrada la documentación requerida.

2.º La sociedad Som House, SL, es titular de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de la localidad de Manresa (101.7 MHz). La tipología de programación correspondiente a esta frecuencia es de tipo generalista.

Adquirió el título mediante el Acuerdo 14/2017, de 8 de febrero, del Pleno del CAC, que autorizó la transmisión de dicha licencia por parte de Ràdio Ciutat de Manresa, SL, a favor de Som House, SL.

La licencia estaba arrendada, por un plazo de cinco años, por parte de Ràdio Ciutat de Manresa, SL (como arrendadora), a favor de la sociedad Capital Radio Economia, SL (como arrendataria), de conformidad con el Acuerdo 4/2016, de 19 de enero, del Pleno del CAC. En el propio Acuerdo 14/2017, la sociedad Som House, SL, se subrogó en la posición de la sociedad arrendadora, continuando vigente el contrato de arrendamiento hasta la finalización del contrato.

Junto con la solicitud de fecha 14 de septiembre de 2020, el representante de la parte transmitente comunica, mediante la aportación del correspondiente documento, la finalización de dicho contrato de arrendamiento, con efectos desde el 31 de mayo de 2020.

3.º El Sr. Lluís Basiana Obradors interviene en nombre y representación de la mercantil Som House, SL, en calidad de administrador solidario, cargo para el que fue nombrado, junto con el Sr. Ignasi Ribas Sorinas, por tiempo indefinido, en la escritura de constitución

de la sociedad, autorizada el 25 de marzo de 2015, por el notario de Manresa Sr. Francisco de Borja Morgades de Olivar, con número 666 de protocolo.

Y el Sr. Daniel Cascales Vilardell interviene en nombre y representación de la mercantil Montcau Produccions, SL, en calidad de administrador solidario, cargo para el que fue nombrado, junto con el Sr. David Mir Gassiot, por tiempo indefinido, en la escritura de elevación a público de acuerdos sociales autorizada el 24 de julio de 2015, por el notario de Sabadell Sr. Jesús Cembrano Zaldivar, con número 1.164 de protocolo.

Fundamentos de derecho

Primero. Régimen jurídico aplicable

La transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual se encuentra regulada en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (LGCA), que, de acuerdo con la disposición final sexta de la misma norma, tiene carácter de legislación básica. Sin embargo, en el marco del desarrollo legislativo atribuido a las comunidades autónomas, en todo lo que no resulte contrario a la LGCA, continúa siendo de aplicación la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCA).

Dado que en la LCA no está prevista la figura jurídica de la transmisión de la licencia, resulta directamente aplicable la Ley básica estatal, en concreto el artículo 29 de la LGCA, en el que se regulan los negocios jurídicos sobre licencias de comunicación audiovisual y se establece la posibilidad de arrendar y transmitir las licencias, previa autorización de la autoridad audiovisual competente, con el cumplimiento de determinadas condiciones.

A los efectos de lo establecido en dicho artículo, el CAC es la autoridad audiovisual competente para resolver los negocios jurídicos relativos a las licencias de comunicación audiovisual.

Segundo. Negocio jurídico objeto de autorización

Con carácter previo al análisis del negocio jurídico y, en relación con el arrendamiento de la licencia señalado en los hechos 2.º del presente acuerdo, el representante de la sociedad transmitente aporta un documento que acredita la finalización del contrato de arrendamiento, firmado por el Sr. Lluís Basiana Obradors, en representación de Som House, SL, y el Sr. Luis Vicente Muñoz Fernández, en representación de Capital Radio Economía, SL, en el que manifiestan:

“Que las partes Som House, SL, y Capital Radio Economía, SL, acuerdan la rescisión del contrato de arrendamiento de la licencia de comunicación audiovisual de la frecuencia 101.7 MHz en Manresa (Barcelona), firmado en fecha 31 de julio de 2015, con efectos desde el día 31 de mayo de 2020.”

En cuanto al negocio jurídico objeto de autorización, relativo a la transmisión de la licencia de radio de la localidad de Manresa (101.7 MHz), por parte de Som House, SL, a favor de Montcau Produccions, SL, el solicitante aporta una copia de la escritura de compraventa de licencia de prestación de servicios de comunicación audiovisual, otorgada en Manresa en fecha 5 de agosto de 2020, ante el notario Sr. Pedro Carlos Moro García, con el número 1.876 de protocolo.

Consta expresamente en la escritura (cláusula tercera): “[...] Aun así, el objeto del presente acuerdo queda supeditado a la autorización de la transmisión de la licencia por parte de la autoridad competente, en este caso, el Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC), a través de comunicación formal.”

Y, en la misma cláusula, añaden lo siguiente: “Montcau Produccions, SL, no iniciará las emisiones hasta disponer de la autorización por parte del Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC).”

Por otra parte, en la cláusula segunda, relativa al precio, se establece: “[...] El impago por parte de la parte compradora de uno de los recibos, dará lugar a la resolución del presente contrato, dando derecho a la parte vendedora a recuperar la licencia mencionada en el expositivo I, y a la pérdida por parte de la compradora de los importes depositados.[...]”. A efectos de las competencias del CAC, esta cláusula solo afecta a las partes, siendo preceptiva, en todos los casos, la autorización previa del CAC para cualquier cambio en la titularidad de la licencia.

Tercero. Requisitos establecidos para la transmisión de la licencia

La transmisión quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29 de la LGCA.

En este punto, cabe tener presente que la sociedad adquirente, Montcau Produccions, SL, es actualmente titular en Cataluña de varias licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radio y también de televisión local, y, por lo tanto, cumple con los requisitos establecidos para ser titular de una licencia. Sin embargo, dicha sociedad ha acreditado los requisitos establecidos en la LGCA.

En el artículo 29 de la LGCA se exige, con carácter previo a la formalización de un negocio jurídico de transmisión de una licencia de comunicación audiovisual, que deberán haber transcurrido al menos dos años desde la adjudicación inicial del título. En este caso, la licencia que se quiere transmitir fue adquirida por la sociedad transmitente mediante el Acuerdo 14/2017, de 8 de febrero, del Pleno del CAC. Por lo tanto, a fecha de hoy, ha transcurrido el plazo que la ley exige para poder realizar el negocio jurídico.

En cuanto al resto de condiciones exigibles, se han aportado al expediente administrativo los documentos necesarios que acreditan que la sociedad adquirente cumple las condiciones legalmente establecidas para obtener una licencia de servicios de comunicación audiovisual.

De la documentación aportada destacamos, por su alcance, la siguiente:

- Declaración responsable suscrita en Sabadell por el Sr. Daniel Cascales i Vilardell, en nombre y representación, en su calidad de administrador solidario, de la sociedad **Montcau Produccions, SL** (sociedad adquirente), de fecha 28 de septiembre de 2020 :

“Conforme esta sociedad se subroga en las obligaciones y compromisos adquiridos por el anterior titular (Som House, SL, con el CIF B66505058) como prestador de servicios de comunicación audiovisual y como responsable editorial de la licencia que se transmite, y se obliga a cumplir la oferta por la que se obtuvo la adjudicación del título.”

Analizada la documentación, se constata que se cumplen las condiciones exigidas para poder ser titular de la licencia y, en consecuencia, para poder formalizar el negocio jurídico objeto de la solicitud.

Cuarto. Garantía del pluralismo

La garantía del pluralismo y el control de las concentraciones en la comunicación audiovisual exigen la aplicación, al negocio jurídico objeto del presente acuerdo, de los límites establecidos en el capítulo II del título IV de la LCA y en el artículo 37 de la LGCA, que regulan el pluralismo y las concentraciones.

De acuerdo con ello, cabe saber los títulos habilitantes que sean de titularidad de la sociedad adquirente (Montcau Produccions, SL) y de sus socios, así como las sociedades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual en las que participen o que sean partícipes en su capital. A tal efecto, de acuerdo con la información de la que se dispone, se concluye que la sociedad Montcau Produccions, SL, no es titular ni participa en sociedades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual que sean titulares de licencias de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en la localidad de Manresa. Por otra parte, los socios de Montcau Produccions, SL, no son titulares ni participan en la titularidad de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión de la localidad afectada por la transmisión.

Por lo tanto, la transmisión de la licencia de radio de Som House, SL, a favor de Montcau Produccions, SL, no afectará, en ningún caso, al pluralismo de la localidad de Manresa. En consecuencia, se puede concluir la viabilidad de la autorización.

Quinto. Compromisos particulares adquiridos por la sociedad Som House, SL

La autorización, si se produce, del negocio jurídico, se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y compromisos particulares asumidos por la sociedad Som House, SL, en el Acuerdo 14/2017, de 8 de febrero, del Pleno del CAC, que autorizó la transmisión de la licencia de Ràdio Ciutat de Manresa, SL, a favor de Som House, SL, en los que la sociedad ahora adquirente, Montcau Produccions, SL, se ha subrogado íntegramente mediante declaración responsable firmada por su representante legal en fecha 28 de septiembre de 2020.

Entre los compromisos que afectan a esta frecuencia, hay que destacar expresamente una tipología de programación de carácter generalista.

Por otra parte, revisado el correspondiente expediente administrativo, se puede concluir que no existen compromisos que impidan la realización de este negocio jurídico entre las sociedades Som House, SL, y Montcau Produccions, SL.

Sexto. Tasa

En el artículo 29.1 de la LGCA se establece que los negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual estarán sujetos, en todo caso, al pago de una tasa que determinará el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o las comunidades autónomas, para el resto de supuestos.

En este sentido, en la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, se modificó el título XXIV del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya, y se añadió, entre otros, la letra *d* al artículo 24.2-1 del texto refundido. En esta letra se establece, como hecho imponible de la tasa por realización de actuaciones de actividad administrativa de este Consejo con relación a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Catalunya, “El análisis de la solicitud de autorización previa a la formalización de negocios jurídicos que tienen por objeto el arrendamiento y la transmisión de las licencias de servicios de comunicación audiovisual”.

Asimismo, en la letra *f* de dicho artículo 24.2-4 del texto refundido, que también se incluye en la Ley 5/2012, se establece que la cuota de dicha tasa es de 400 €.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Catalunya adopta el siguiente

ACUERDO

1. Autorizar la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en Manresa (101.7 MHz), por parte de la sociedad Som House, SL, a favor de la sociedad Montcau Produccions, SL, en los términos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

La autorización se entenderá sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y los compromisos particulares asumidos por Som House, SL, en los que la sociedad adquirente, Montcau Produccions, SL, se subroga íntegramente.

2. Acordar que los efectos del presente acuerdo quedarán sujetos a la obtención de la autorización referida en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, en cuanto a la transmisión o cesión de la concesión de dominio público radioeléctrico, que acompaña al título habilitante.
3. Acordar la liquidación de la tasa por el análisis de la solicitud de autorización, por un importe de 400 €, que abonará la sociedad adquirente.

Se ingresará dicho importe en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia “**Tasa exp. 5/A/2020**”, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley general tributaria, que son los siguientes:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Los efectos del presente acuerdo quedarán asimismo condicionados a la aportación de la justificación del pago de la tasa prevista en el artículo 24.2 del capítulo II del título

XXIV del Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña.

4. Notificar el presente acuerdo a las sociedades Som House, SL, y Montcau Produccions, SL.
5. Comunicar el presente acuerdo a la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero.
6. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Medios de Comunicación de la Generalitat de Cataluña, a los efectos oportunos.

Barcelona, 23 de diciembre de 2020

Roger Loppacher i Crehuet
Presidente

Daniel Sirera Bellés
Consejero secretario